



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para lo procedente, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda.

Vélez, 16 de febrero de 2021.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL SUMARIO
EXONERACION DE ALIMENTOS
RAD. 68861.31.84.001.2006.00099.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, se continúa con la etapa procesal correspondiente.

En ese sentido se observa en el caso sub – examine que es factible y conveniente la práctica de pruebas y procede el Despacho a decretarlas, conforme lo autoriza el artículo 392 ibídem.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Señalar las *nueve de la mañana (9:00 a.m.) del diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)* para celebrar audiencia del artículo 392 C.G.P.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia:

2.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento de Yefer Alexis Poloche Ramírez
2. Copia cédula de ciudadanía de José Libardo Poloche Tobar
3. Copia sentencia proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad promovido por Enilse Ramírez Matallana contra José Libardo Poloche Tobar, el 20 de abril de 2009 por este Juzgado
4. Conciliación y desistimiento del 5 de junio de 2017

2.2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- 1.- Certificación de estudios expedido por el área académica de la de la Universidad Industrial de Santander

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

1.-YEFER ALEXIS POLOCHE RAMÍREZ y JOSÉ LIBARDO POLOCHE TOBAR absolverán personalmente el interrogatorio que se les practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada SARA IDALID OLARTE ARIZA identificada con la C.C. 28478388 de Vélez, Santander, y T.P. 26295 del C.S.J., como apoderada del demandado designada en amparo de pobreza.

CUARTO: Comunicar esta decisión a las partes advirtiéndoles que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º)

Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concorra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá



facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comunique con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez

El auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

Hoy, 19 DE DICIEMBRE DE 2021



Dora González Franco
Secretaria